

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0001



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

" IVAN ARELLANO CIA. LTDA. "

Formada Por:

ING. IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO Y OTROS

CUANTIA: \$. 500

Di: copias

R.V.

En la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día Lunes ocho (08) de Noviembre del Dos Mil Cuatro; ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen: Los señores ING. IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO. ING. GUSTAVO VELASCO VILLACRÉS, SR. IVAN RODOLFO ARELLANO CALDERON, mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados los dos primeros y el último soltero. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En un Registro de Escrituras Públicas a su

cargo, sirvase hacer constar una de Constitución de la Compañía "IVAN ARELLANO CIA. LTDA.", al tenor de los siguientes Artículos: ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía IVAN ARELLANO CIA. LTDA." de Responsabilidad Limitada, los señores: Los comparecientes señores: ING. GUSTAVO VELASCO VILLACRÉS, ING. IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO, SR. IVAN RODOLFO ARELLANO CALDERON, de estado civil casados el primero y segundo; y, el último soltero. Los Comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Quito, quienes en forma libre y voluntaria manifiestan constituir la presente Compañía IVAN ARELLANO CIA. LTDA." ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACIÓN. La Compañía se denominará "IVAN ARELLANO CIA. LTDA.", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes Estatutos y especialmente por la Ley de Compañías. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN.- La Compañía tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país; y, tendrá en plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios. ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto realizar las siguientes actividades: Diseño, fabricación, instalación,



comercialización, importación y exportación de: Calderas generadoras de vapor de baja y alta presión Calderas generadoras de agua caliente y de aceite térmico Bombas de agua, y aceite térmico, eléctricas, gasolina, diesel. Quemadores a diesel, bunker, gas, desechos de madera o combinación diesel, gas, Búnker/gas, diesel/búnker o cualquier otro tipo de combustible Incineradores de basura y desechos patológicos Intercambiadores de calor en cobre, en acero inoxidable, acero negro, aluminio, etc, Extractores y ventiladores industriales Hornos y secadores industriales, de madera y de granos.- Tanques y recipientes en acero negro, galvanizado en caliente, en acero inoxidable Estructuras metálicas y puentes de grúa Tuberías y tanques de presión Cámaras frigoríficas y equipos de refrigeración Bandas transportadoras, lavadoras y cortadoras Diseño, fabricación, instalación, comercialización, importación, exportación de: Accesorios y repuestos para calderas y hornos. Accesorios y repuestos para bombas de agua y aceite térmico. Accesorios y repuestos para equipos de refrigeración. Accesorios y repuestos para instalaciones hidráulicas y térmicas. C) Brindar servicios de diseño, fabricación, montaje y mantenimiento de equipos para sistemas centralizados de agua caliente y vapor; D) Importación, exportación, venta y asesoramiento de implementos, insumos y tecnología para instalaciones electromecánicas en general; E) Importación, exportación, distribución, producción y comercialización al por mayor y menor de

toda clase de productos, materias primas, insumos, partes, y repuestos para los sectores comercial, industrial, agrícola, alimenticio, textil, madera, cueros, etc; F) La publicación, edición, comercialización de libros, folletos, documentos de tipo cultural, recreativo, publicitario y de mercadeo; G) La compañía podrá asociarse con otras empresas para el desarrollo de su objeto social, así como comprar acciones o participaciones, de dichas compañías, podrá fusionarse, escindirse o celebrar contratos afines a su objeto; H) Podrá celebrar contratos con empresas públicas o privadas, extranjeras o nacionales que se relacionen con el objeto social; I) Podrá establecer puntos de venta de los productos importados o producidos, así como contratar personal y capacitarlo par que realice todas las actividades que se relacionen con el giro, dando cursos de entrenamiento. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía será de QUINIENTOS DOLARES, divididos en QUINIENTAS participaciones de UN DOLAR cada una cada una iguales, acumulativas e indivisibles; Capital Social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

SOCIOS	CAPITAL	CAPITAL	TOTAL	N. PARTICI- PACIONES	PORCENTAJE
	ACTUAL	SUSCRITO			
		PAGADO			
IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO	\$400,00	\$400,00	\$ 400,00	400	80%
GUSTAVO FERNANDO VELASCO VILLACRÉS	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	10%
IVAN RODOLFO ARELLANO CALDERON	\$ 50,00	\$ 50,00	\$ 50,00	50	10%

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0003



TOTAL	\$500	\$500	500	500
-------	-------	-------	-----	-----

El Capital Suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Quito, en la Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la presente Escritura Pública de constitución como documento habilitante.-

ARTICULO SEXTO: CERTIFICADOS DE APORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.-

ARTICULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del Capital Social. Para la práctica de esta Cesión de participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además son transferibles por herencia.-

ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL.- Cuando se acordare aumentar el Capital Social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Artículo ciento diez

de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del Capital Social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los Socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañías, de conformidad con lo determinado en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El Socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los Socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas por la Leyes especiales.- Los Socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes.- ARTICULO DECIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL.- La Junta General, constituida por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano Supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente



para la mejor marcha de la Compañía.- atribuciones especiales son las siguientes:

Designar o remover por causas legales a los Administradores de la Compañía.- b) Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente.- c) Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley.- d) Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos Socios, conforme a la Ley y los presentes estatutos.- e) Resolver el aumento o disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social.- f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía.- g) Decidir acerca de los gravámenes o la enajenación de inmuebles de la Compañía.- h) Acordar la exclusión de uno o varios Socios, de conformidad con las causales previstas en el Artículo ochenta y dos de la Ley de Compañías.- i) Disponer que se inicie las acciones correspondientes en contra de los Administradores.- j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k) Ejercer las demás acciones establecidas en la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de los presentes Estatutos.- Las

Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del Ejercicio Económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; Decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria.- Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas.- En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada Socio, registrado en la Compañía; de la cual se dejará copias y constancia de la notificación, en los archivos de la Compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el Socio como su domicilio, servirá de constancia de envío y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso.- Sin embargo, el o los Socios que representan por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se traten los asuntos que se



indiquen en la petición; si los Administradores hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, el o los Socios que presenten por lo menos el diez por ciento del Capital Social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria.- Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital Social; y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO DECIMO CUARTO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella Socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresar así en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES.- Las resoluciones que adopte la Junta General de Socios se tomarán por mayoría de votos del Capital Social concurrente, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin

perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley.- Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.- ARTICULO DECIMO SEXTO: DERECHO A VOTO.- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE.- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y uno del Reglamento de Juntas Generales de Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías).- Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada por la Ley y en los Estatutos; se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas escritas en anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0006



rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO

DECIMO NOVENO: .DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará

CINCO años en su cargo, podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socios y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías, en caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con sus atribuciones.-

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones del Presidente las siguientes.- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y las Resoluciones de la Junta General Socios.- b) Presidir las sesiones de la Junta General.- c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los Certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales con el Secretario.- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- e) Super-vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- f) Subrogar al Gerente en la falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones.- g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Socios.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal,

judicial y extrajudicial de la Compañía, será ejercida por el Gerente. .ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL GERENTE.- Para ser designado Gerente General no se requiere tener la calidad de Socio.- La duración del cargo será de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- En caso de falta temporal o definitiva del Gerente lo reemplazará el Presidente con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; la fecha de la inscripción de su nombramiento será el comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quienes hubiere obrado en calidad de Administrador. . ARTICULO

VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Las atribuciones del Gerente son las siguientes: a) Representar a la Compañía legal, Judicial y extrajudicialmente.- b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía.- c) Organizar las oficinas de la Compañía.- d) Dirigir el movimiento Económico-Financiero de la Compañía.- e) Super-Vigilar las Labores del personal de la Compañía.- f) Presentar a la Junta General ordinaria de Socios, un balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de perdidas y ganancias, un uniforme anual y la propuesta de

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo Ejercicio Económico.- g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la Compañía.- h) Cuidar que lleven los Libros de Contabilidad, de Actas y de Socios de la Compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de los Socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta de la Ley de Compañías.- i) Convocar a Junta General de Socios.- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los Socios presentes a la Junta, o en caso de ausencia del principal.- k) Efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambios y contraer toda clase de obligaciones previstas en la Ley y los presentes Estatutos.- l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, Hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía.- m) Firmar los cheques de la Compañía.- n) Otorgar poderes especiales y Generales con autorización de la Junta General de Socios.- ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los Estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de Socios, sin perjuicio de lo que

dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.- Junta General de Socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO

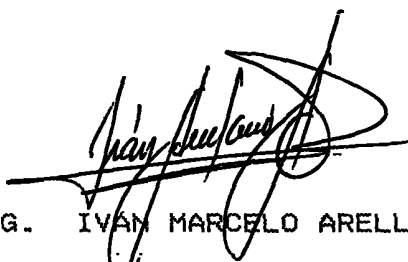
ECONOMICO Y FISCALIZACIÓN.- El ejercicio Económico de la Compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- La Fiscalización de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la Compañía, para un periodo de un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente, Quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.- En todo lo que no estuviere previsto en estos Estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías vigente y

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0008



demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales rijan a esta clase de Empresas, y se acogera a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho del veinte y nueve de Agosto de mil novecientos setenta y cinco.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS .- Además facultan a la Dra. Adriana Mantilla Ruales con matrícula número cuatro mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha, para que realice todo los trámites necesarios hasta la aprobación de la presente Escritura Pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario se servirá agregar y anteponer las demás cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la minuta que los comparecientes se ratifican en todo su contenido, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Adriana Mantilla, Abogado con matrícula profesional número cuatro mil novecientos noventa y nueve del Colegio de Abogados de Quito.- Para la celebración de esta escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en todo su contenido, se ratifican y para constancia la firman conmigo en unidad de acto de todo lo que también doy fe.



1705931986

ING. IVAN MARCELO ARELLANO ARELLANO



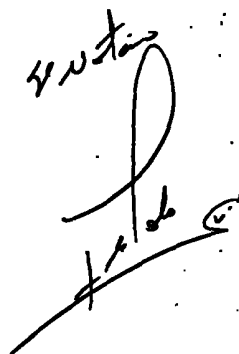
1702665900

ING. GUSTAVO FERNANDO VELASCO VILLACRÉS



1713704904

SR. IVÁN RODOLFO ARELLANO CALDERÓN





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7028294

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MANTILLA RUALES ADRIANA AMPARO

Fecha Reservación: 30/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **IVAN ARELLANO CIA LTDA.**

Aprobado 1085507

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **29/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDR FANNY CUENCA CAPA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.



CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 08 DE NOVIEMBRE DE 2004

Mediante comprobante No. **206470414**, el (la) Sr. **IVAN ARELLANO ARELLANO**

IVAN ARELLANO CALDERON Y GUSTAVO VELASCO VILLACRES

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **USD500**
para INTEGRACION DE CAPITAL de **IVAN ARELLANO CIA. LTDA.**

hasta la respectiva autorización del SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

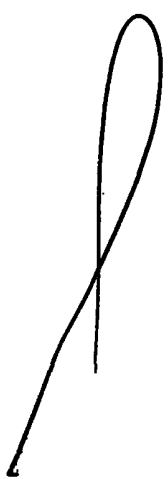
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
ING IVAN ARELLANO ARELLANO	US.\$.	400.00
SR. IVAN ARELLANO CALDERON	US.\$.	50.00
ING. GUSTAVO VELASCO VILLACRES	US.\$.	50.00
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	US.\$.	XXXXXX
TOTAL US.\$.		500.00

OBSERVACIONES: *Tasa de interés: 2% de certificados de ahorro a 45 días para el cálculo de intereses.*

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA.
ROBERTO CALLISTO A.
AGENCIA
JEFE DE NEGOCIOS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170593198-6

ARELLANO ARELLANO IVAN MARCELO

19 AGOSTO *** 1.959

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 05 010 03712

RES. CIVIL PAG. ACT.

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 61

ECUATORIANA 17344SV2222

CASADO ANA CRISTINA CALDERON ECHEZ

SUPERIOR MECANICO

PERICLES ARELLANO

AMERICA ARELLANO

QUITO 16/12/2003

16/12/2015

082425

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171370490-4

ARELLANO CALDERON IVAN ROQUE

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 06/06/1955

REG. CIVIL 0063 01731 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1956

ECUATORIANA 17344SV2222

CASADO ANA CRISTINA CALDERON ECHEZ

SUPERIOR MECANICO

PERICLES ARELLANO

AMERICA ARELLANO

QUITO 16/12/2003

16/12/2015

0869068

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 170666590-0

VELASCO VILLACRES GUSTAVO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 06/06/1955

REG. CIVIL 0063 04021 M

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1950

ECUATORIANA 17344SV2222

CASADO ANA CRISTINA CALDERON ECHEZ

SUPERIOR MECANICO

PERICLES ARELLANO

AMERICA ARELLANO

QUITO 16/12/2003

16/12/2015

0426639

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

1705931986
CECULA
ARELLANO ARELLANO IVAN MARCELO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2002
CERTIFICADO DE VOTACION

1706665900
CECULA
VELASCO VILLACRES GUSTAVO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPICRUZ
PARROQUIA

NOTA 2

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0011

Se Otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DEBIDAMENTE firmada y
sellada en Quito, a cuatro de Enero del Dos Mil
Cinco; La constitución de la Compañía IVAN ARELLANO
CIA. LTDA.



DR. FERNANDO POLO ELMIR

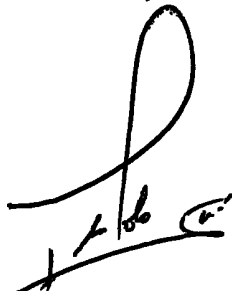
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " IVAN ARELLANO CIA. LTDA." , de fecha ocho de Noviembre del dos mil cuatro, la resolución número cero cinco punto Q punto IJ punto ciento setenta y seis de la Superintendencia de Compañías de fecha doce de Enero del dos mil cinco. En Quito, a veinte y uno de Enero del dos mil cinco.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



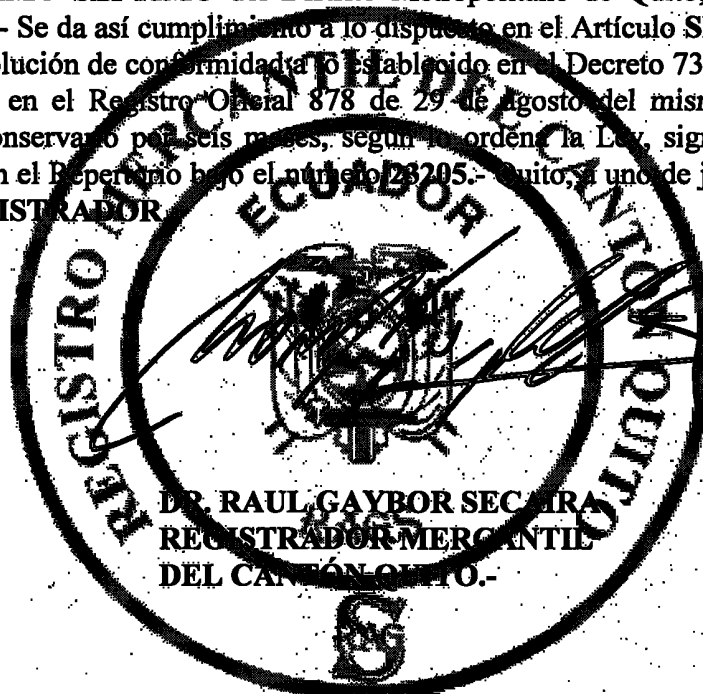


**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

0013



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. CERO CIENTO SETENTA Y SEIS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 12 de enero del 2.005, bajo el número 1560 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**IVÁN ARELLANO CIA. LTDA.**", otorgada el 08 de noviembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO**, literal b) de la citada Resolución de conformidad con lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 909.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 28205.- Quito, a uno de julio del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

0014



0020670

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

Quito,

17 AGO 2005

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **IVAN ARELLANO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

**Dr. Daniel Alvarez Cell
ESPECIALISTA JURIDICO**